

AGOSTO 2013

**ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE AGOSTO DE 2013
ACTA NO. 21**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Julio del año 2013.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del Proyecto de Reforma por Modificación, Derogación y Adición siguientes: se modifica capítulo primero, artículos 5, 6, fracciones VIII y XII, 8 y 10, se derogan los artículos 7 y 9, se modifica el artículo 31 y se adicionan los artículos 31. bis 1, 31.bis 2, 31.bis 3 y se adiciona título quinto de los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el Proyecto de Reforma por Modificación, Derogación y Adición siguientes: se modifica capítulo primero, artículos 5, 6, fracciones VIII y XII, 8 y 10, se derogan los artículos 7 y 9, se modifica el artículo 31 y se adicionan los artículos 31. bis 1, 31.bis 2, 31.bis 3 y se adiciona título quinto de los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

A continuación se transcribe el Proyecto.

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.
Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1 y 74, fracción I, inciso B), del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el "**Proyecto de Reforma por Modificación, Derogación y Adición siguientes: Se Modifica Capítulo Primero, Artículos 5, 6, fracciones VIII y XII, 8 y 10, Se Derogan los Artículos 7 y 9, Se Modifica el Artículo 31 y se Adicionan los Artículos 31. BIS 1, 31.BIS 2, 31.BIS 3 y Se Adiciona Título Quinto de los Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León**", bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue remitido por el C. Presidente Municipal a través del C. Secretario del Ayuntamiento, para su análisis, estudio y dictamen el proyecto por Modificación, Derogación y Adición siguientes: Se Modifica Capítulo Primero, Artículos 5, 6, fracciones VIII y XII, 8 y 10, Se Derogan los Artículos 7 y 9, Se Modifica el Artículo 31 y se Adicionan los Artículos 31. BIS 1, 31.BIS 2, 31.BIS 3 y Se Adiciona Título Quinto de los Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

La Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, establece en su artículo 2, que su objeto es establecer, de manera prioritaria, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, promuevan e incorporen criterios de mejora regulatoria en la proyección, formulación y expedición de los proyectos de regulación de carácter general y que se refieran a los procedimientos administrativos a su cargo, contribuyendo con ello una mejora de los índices de competitividad y de transparencia.

El proyecto de reforma por adición al citado Reglamento, tiene como propósito el adecuarlo a la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, así como Implementar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, con el objeto de establecer la gestión municipal la cual deberá de ser utilizado de forma obligatoria para la implementación de cualquier propuesta regulatoria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130 de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor

funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene dicha Ley.

TERCERO.- Que el artículo 168 de la citada Ley, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento, y desarrollo de sus actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

CUARTO.- La Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, establece en su artículo 2, que su objeto es establecer, de manera prioritaria, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, promuevan e incorporen criterios de mejora regulatoria en la proyección, formulación y expedición de los proyectos de regulación de carácter general y que se refieran a los procedimientos administrativos a su cargo, contribuyendo con ello una mejora de los índices de competitividad y de transparencia.

QUINTO.- Que por su parte el diverso 166 de la misma Ley Orgánica, dispone que para la aprobación y expedición de los Reglamentos Municipales, los Ayuntamientos deberán entre otras circunstancias, que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la Reforma por Modificación, Derogación y Adición siguientes: Se Modifica Capítulo Primero, Artículos 5, 6, fracciones VIII y XII, 8 y 10, Se Derogan los Artículos 7 y 9, Se Modifica el Artículo 31 y se Adicionan los Artículos 31. BIS 1, 31.BIS 2, 31.BIS 3 y Se Adiciona Título Quinto de los Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León., para quedar de la siguiente forma:

Artículo 5.-La Dirección de Mejora Regulatoria del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, cuya función es la de implementar la política municipal en materia de mejora regulatoria.

Artículo 6.-La Dirección de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes facultades:

VIII.- Presentar anualmente, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, el informe de actividades correspondiente;

XII.- Presentar el proyecto de Manual de Procedimientos de conformidad con la Guía para Hacer Manuales Administrativos del Municipio de General Escobedo, N.L.

Artículo 7.-Derogado.

Artículo 8.- El Director de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Dirección ante instancias federales, estatales y municipales;

II. Previo acuerdo del Secretario del Ayuntamiento ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Dirección, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

III. Presentar al Secretario del Ayuntamiento los proyectos necesarios y el programa operativo anual de la Dirección; y

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 9.-Derogado.

Artículo 10.- Para el eficaz despacho operativo de sus asuntos, la Dirección de Mejora Regulatoria se auxiliará del personal que autorice la Secretaría del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

Artículo 31.- El Manifiesto de Impacto Regulatorio, (MIR), es un instrumento o guía de la política pública en materia de mejora regulatoria, para la elaboración de anteproyectos regulatorios, el cual tiene como objetivo:

I.- Permitir la evaluación del impacto regulatorio originado por la implementación de propuestas de anteproyectos regulatorios, de observancia general obligatoria, que impliquen o produzcan un costo de cumplimiento en los particulares.

II.- Garantizar que los beneficios de las regulaciones que se desean implementar, sean superiores a sus costos.

III.- Hacer posible la discusión objetiva de las ventajas y desventajas de implementar un nuevo anteproyecto de regulación fomentando con ello, que sus decisiones sean más transparentes y racionales.

IV.- Facilitar la participación efectiva de los diversos sectores de la sociedad en la formulación y revisión de los Manifiestos de Impacto Regulatorio, (MIR), al ponerlos a consideración de consulta ciudadana en el Portal de internet del Municipio.

ARTICULO No. 31. BIS 1.- El Manifiesto de Impacto Regulatorio, (MIR), es un documento cuya estructura y contenidos, está integrada por cinco secciones de información requerida y veintinueve reactivos, cuyo formulario y formatos, así como su instructivo de llenado, y actualización, estarán a cargo y a resguardo de la Dirección de Mejora Regulatoria, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO No. 31. Bis 2.- Todo anteproyecto regulatorio que contenga disposiciones reglamentarias o administrativas para la creación, modificación, derogación, abrogación, adhesión o implementación de una nueva disposiciones de carácter general obligatorias y que produzca efectos de costos de cumplimiento a los particulares, requerirá de la elaboración de un Manifiesto de Impacto Regulatorio, (MIR), por parte de cada titular de las Secretarías, Direcciones y/o Dependencias Municipales generadores de la propuesta.

El procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el Manifiesto de Impacto Regulatorio, (MIR), estará sujeto a lo que para ello dispone la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León.

ARTICULO No. 31. Bis 3.- Para los casos de exclusión o excepción por los cuales no se elaborará el Manifiesto de Impacto Regulatorio, (MIR), se estará a lo dispuesto en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León.

TITULO QUINTO
INFORMACION PÚBLICA
Capítulo Único

Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo No. 38.- Deberá de implementarse un apartado específico para la mejora regulatoria, en el Portal de Internet del municipio, en el rubro de Transparencia. En dicho apartado, se incluirán únicamente las disposiciones normativas de carácter abstracto y general que afecten la esfera jurídica de los particulares, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, formatos, así como lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas y manuales.

Artículo No. 39.- Sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el apartado destinado a mejora regulatoria, contendrá como mínimo lo siguiente :

I.- El Programa Estratégico de Mejora Regulatoria del Municipio de General Escobedo N.L. por los tres años de cada gestión municipal;

II.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de General Escobedo N.L.;

III.- Los Informes de avances de los resultados incluidos en los programas de mejora regulatoria municipal;

IV.- Toda aquella documentación, e información que se estime relevante en la materia.

SEGUNDO.- Se turne el presente para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que al día siguiente de su publicación, entre en vigor la Reforma por Modificación, Derogación y Adición siguientes: Se Modifica Capítulo Primero, Artículos 5, 6, fracciones VIII y XII, 8 y 10, Se Derogan los Artículos 7 y 9, Se Modifica el Artículo 31 y se Adicionan los Artículos 31. BIS 1, 31.BIS 2, 31.BIS 3 y Se Adiciona Título Quinto de los Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en los términos antes señalados.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 13 días del mes de Agosto del 2013.SIND. 2º ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTINEZ, PRESIDENTE; SIND. 1º CESAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, VOCAL; REG. IRMA FLORES GONZALEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**

AGOSTO 2013

**ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE AGOSTO DE 2013
ACTA NO. 23**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Agosto del año 2013.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la propuesta para iniciar con el procedimiento correspondiente para establecer como área natural protegida bajo la categoría de "Parque Urbano", el ojo de agua jardines del Canadá, el cual se encuentra ubicado en la Colonia Jardines del Canadá, por la Avenida Jardines del Canadá entre las calles Río San Juan y Río Suchiate, de la mencionada colonia en este Municipio.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la propuesta para iniciar con el procedimiento correspondiente para establecer como área natural protegida bajo la categoría de "Parque Urbano", el ojo de agua jardines del Canadá, el cual se encuentra ubicado en la Colonia Jardines del Canadá, por la Avenida Jardines del Canadá entre las calles Río San Juan y Río Suchiate, de la mencionada colonia en este Municipio.

A continuación se transcribe el dictamen.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S . -**

Los integrantes de la Comisión de Protección al Medio Ambiente del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, numeral 10 y 74, fracción X, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el **"Dictamen relativo a la propuesta para iniciar con el procedimiento correspondiente para establecer como área natural protegida bajo la categoría de "Parque Urbano", el Ojo de Agua Jardines del Canadá, el cual se encuentra ubicado en la Colonia Jardines del Canadá, por la Avenida Jardines del Canadá entre las calles Río San Juan y Río Suchiate, de la mencionada Colonia"**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 vigente, en su Eje 5 titulado "Buena Imagen y Sustentabilidad" se busca lograr una mejora de la calidad de vida de los habitantes de Escobedo con base a un desarrollo urbano integral y sustentable de las áreas públicas municipales y del equipamiento urbano, así como de las áreas habitacionales en equilibrio con las áreas comerciales e industriales; basados en una cultura de protección al medio ambiente y de mejora de la imagen urbana que propicie un ambiente agradable y en equilibrio con el desarrollo.

Que dicho Plan de Desarrollo en el Programa 5.4 denominado "Unidos por el Cuidado del Medio Ambiente", del referido Eje 5, menciona el Integra y Concientiza al vecino, al estudiante, al empleado a los empresarios para que despierten a la importancia de su participación sin la cual fácilmente caemos en la apatía y en la negación de nuestra responsabilidad respecto a la protección, preservación, conservación del medio ambiente.

Que el objetivo del programa mencionado en el párrafo anterior, es la necesidad de generar una cultura social del cuidado y conservación del medio ambiente así como fomentar el cuidado del mismo.

Que dentro de las estrategias de acción previstas para la protección del ambiente y los recursos naturales en el Plan Municipal de Desarrollo en comento, se encuentra el Desarrollar áreas naturales purificadoras del aire o bosques urbanos.

Que debido a la necesidad social de aumentar espacios recreativos y culturales suficientes, que además sirvan como atractivos turísticos, el Gobierno Municipal de esta Ciudad ha dispuesto dentro del marco de la normatividad aplicable, iniciar el procedimiento correspondiente para establecer como área natural protegida bajo la categoría de "Parque Urbano", el Ojo de Agua Jardines del Canadá, el cual se encuentra ubicado en la Colonia Jardines del Canadá, por la Avenida Jardines del Canadá entre las calles Río San Juan y Río Suchiate, de la mencionada Colonia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el artículo 71, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León señala que, se consideran áreas naturales protegidas del Estado, para efectos de normatividad y manejo, las siguientes: I. Reserva Natural Estatal; II. Parque Natural Estatal; III. Corredor Biológico Ripario; IV. Santuario Biológico; V. Monumento Natural Estatal; y **VI. Parque Urbano.**

Para efectos de lo establecido en el presente capítulo, son competencia del Estado las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I, II, III, IV y V, y de **competencia municipal** las especificadas en las fracciones III, V y **VI** del presente artículo.

En las áreas naturales protegidas no se autorizará la formación de nuevos centros de población.

Las áreas naturales protegidas estatales no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, salvo los casos establecidos en la Ley General, o cuando exista la autorización correspondiente por parte de la Federación para el establecimiento, dentro de las áreas naturales protegidas de su competencia, de parques estatales.

Cada área natural protegida deberá de contar con su Programa de Manejo, que será elaborado por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

SEGUNDO.- Que el artículo 79, de la mencionada Ley dispone que, los parques urbanos son aquellas áreas de interés Estatal o Municipal de uso público que contienen hábitat o áreas verdes ubicadas en las porciones periféricas o interiores de los centros de población cuyo objetivo es preservar un ambiente sano y propiciar el esparcimiento de la población; así como proteger y conservar valores artísticos, históricos o de belleza natural que sean significativos para la comunidad.

Estas áreas podrán ser adquiridas y desarrolladas directamente por las autoridades estatales o municipales o a través de un fideicomiso y que se destinen para establecer en ellas, arboledas, jardines, viveros, lagos y otros compatibles que permitan su uso común en actividades de esparcimiento, recreación, culturales o turísticas.

En estos parques podrán llevarse a cabo todas las actividades que sean compatibles con la naturaleza y características propias del área, además podrá permitirse actividades que se destinen a conservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población en general.

TERCERO.- Que el precepto 2, del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo, Nuevo León establece que, dicho Ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Municipio, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, dentro del Municipio de General Escobedo N. L.

CUARTO.- Que la fracción VI, del artículo 9, del Ordenamiento Municipal antes mencionado define a las Áreas Naturales Protegidas como: Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

QUINTO.- Que el artículo 138, del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de General Escobedo, Nuevo León señala que, las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

SEXTO.- Que el precepto 143, del Ordenamiento Municipal antes señalado dispone que, el Municipio podrá declarar como Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas de alto valor ecológico, que requieran preservarse, debiendo delimitar en forma exacta su superficie con límites y colindancias, las modalidades a que se sujetarán los usos o aprovechamiento de los recursos naturales, la causa de utilidad pública que fundamente la adquisición del dominio sobre los predios y los lineamientos para su programa de manejo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XI y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Protección al Medio Ambiente, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

ÚNICO.- Se apruebe por el Cuerpo Colegiado de este Municipio, iniciar con el procedimiento correspondiente, de acuerdo a la legislación y ordenamientos aplicables, a fin de emitir la declaratoria de Área Natural Protegida bajo la categoría de "Parque Urbano", del Ojo de Agua Jardines del Canadá, el cual se encuentra ubicado en la Colonia Jardines del Canadá, por la Avenida Jardines del Canadá entre las calles Río San Juan y Río Suchiate, de la mencionada Colonia, en donde se establecerán las medidas de preservación, protección y restauración de la misma.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Protección al Medio Ambiente del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 21 días del mes de Agosto del año 2013. REG. NENETZEN GONZALEZ ZAVALA, PRESIDENTE; REG. FIDENCIO AZAEL ANGUIANO SOTO, SECRETARIO; REG. MA. DOLORES RODRIGUEZ CARRILLO, VOCAL; REG. EDNA ROCIO LOPEZ MATA, VOCAL. **RUBRICAS**